



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0325 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **18 JUL. 2012**

VISTO, el Informe N° 484-2012-SGSL, y demás documentos relacionados a la solicitud de Adicional N° 01 de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REUBICACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO INICIAL I.E.P.I CUNA JARDÍN LUISA DE LA TORRE PISCO-ICA", efectuado por CONSORCIO SUR AMERICA.

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 014-2011-GORE-ICA, de fecha 22 de Agosto del 2011, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0045-2011-GORE ICA proceso derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2011-GORE-ICA, se contrató los servicios de CONSORCIO SUR AMERICA, representado por Don Víctor Silvino Huamán Pereyra, para ejecutar la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REUBICACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO INICIAL I.E.P.I CUNA JARDÍN LUISA DE LA TORRE PISCO - ICA", por un monto de S/. 1'368,838.18(UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 18/100 NUEVOS SOLES), contrato con un periodo de vigencia de 120 días calendario, previo el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF.

Que, CONSORCIO SUR AMERICA, ejecutor de la Obra, presenta con C-003-2012-CSA, su solicitud de Adicional N° 01 por S/. 40,508.76 Nuevos Soles, habiendo recaído la Carta N° 026-2012-CLT-GORE-ICA del Ing. William Roberto Medina Zea Representante Legal de la Supervisión, por el que recomienda aprobar el Adicional N° 01 por el importe de S/. 23,309.92 que es el 1.70% del monto contractual.

Que, mediante Informe N° 186-2012-SGSL-AMPL, de fecha 19 de Junio 2012, señala que, luego de la evaluación se recomendó aprobar la construcción de la cisterna y tanque elevado por la necesidad vital de la habilitación de los sistemas de agua y desagüe del centro educativo por lo que concluye que se declare Procedente el Adicional N° 01 por concepto de demolición y construcción de una cisterna nueva, por el monto de S/. 23,309.92 Nuevos Soles, con una incidencia de 1.70% del presupuesto contratado y la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 quedará pendiente a la aprobación del adicional N° 01.

Que, con Informe N° 484-2011-SGSL, la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación, hace suyo el Informe N° 186-2012-SGSL-AMPL de la Ing. Angélica Parra Lévano y solicita derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y formulación del proyecto de acto resolutivo correspondiente.

Que, con Memorando N° 215-2012-ORAJ de fecha 21 de Junio, esta Oficina de Asesoría Jurídica solicita un informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la certificación presupuestaria requisito indispensable para el Adicional N° 1 de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REUBICACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO INICIAL I.E.P.I CUNA JARDÍN LUISA DE LA TORRE PISCO - ICA", debido a ello responden a nuestro requerimiento con el Memorando N° 1012-2012-GRPPAT-SGPRE con fecha 28 de Junio, adjuntando el Informe N° 239-2012-SGPRE/GMH, donde señalan que cuentan con recursos certificados disponibles para la atención del Adicional de Obra N° 01, en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados.

Que la Ley de Contrataciones D.L N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N°184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.





Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente realizar trabajos de ejecución de la cisterna y el tanque elevado que justifica su construcción por ser de necesidad vital la realización de los sistemas de agua potable para el centro educativo. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...)Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato.

Que, asimismo, el Adicional N° 1 de la Obra: "Reconstrucción y Reubicación del Centro Educativo Inicial I.E.P.I Cuna Jardín Luisa de la Torre Pisco - Ica", representa el 1.70% del contrato de obra cumpliendo los requisitos establecidos en el Art 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando al Informe Legal N° 550-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido el D.L N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante el D.S N° 184-2008-EF, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/. 23,309.92 Nuevos Soles (VEINTI TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 92/100 NUEVOS SOLES) solicitado por el Representante Legal del **CONSORCIO SUR AMERICA** que corresponde a la Obra: "**RECONSTRUCCIÓN Y REUBICACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO INICIAL I.E.P.I CUNA JARDÍN LUISA DE LA TORRE PISCO - ICA**", por las razones expuestas en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a Don Víctor Silvino Huamán Pereyra, representante legal de **CONSORCIO SUR AMERICA** ejecutor de la Obra, a don William Roberto Medina Zea Representante Legal de la Supervisión **CONSORCIO LAS TORRES**, Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
[Firma]
DON ANTONIO NAVARRO CASANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL